



La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha aprobado, en su sesión de 15 de julio de 2026, el siguiente informe:

Informe 27/2026

Materia: Proyecto de modificación de la Orden SND 682/2021, de 29 de junio, de declaración de medicamentos, productos y servicios sanitarios como bienes de contratación centralizada

ANTECEDENTES

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad ha dirigido petición de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en relación al proyecto de Orden Ministerial que se transcribe a continuación:

“Proyecto de modificación de la Orden SND 682/2021, de 29 de junio, de declaración de medicamentos, productos y servicios sanitarios como bienes de contratación centralizada.

/

La disposición adicional vigésima séptima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, prevé en su apartado 1 que mediante orden del extinto Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, actual Ministerio de Sanidad, previo informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del extinto Ministerio de Hacienda y Función Pública, actual Ministerio de Hacienda, se podrán declarar de adquisición centralizada los suministros de medicamentos y productos sanitarios así como los servicios sanitarios que se contraten en el ámbito estatal por los diferentes órganos y organismos.



Asimismo, establece que las comunidades autónomas y las entidades locales, así como las entidades y organismos dependientes de ellas e integradas en el Sistema Nacional de Salud, podrán, mediante la conclusión del correspondiente acuerdo, adherirse al sistema de adquisición centralizada estatal de medicamentos productos y servicios sanitarios para la totalidad de los suministros incluidos en el mismo o solo para determinadas categorías de ellos.

A través de la Orden SND 682/2021, de 29 de junio, de declaración de medicamentos, productos y servicios sanitarios como bienes de contratación centralizada, se desarrolló la previsión de la citada disposición adicional, relacionándose en cada uno de los tres anexos de la orden los suministros de medicamentos, productos sanitarios y servicios susceptibles de contratación centralizada, así como el procedimiento para llevar a cabo su contratación, encomendándose al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria esta tarea.

Dicha competencia de adquisición centralizada ha quedado reflejada también en el artículo 2.d) del Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

De acuerdo con la previsión recogida en los artículos 218 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se contemplan diferentes sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas. La actual Orden SND 682/2021, de 29 de junio, regula únicamente la utilización de la figura de los acuerdos marco como sistema de contratación centralizada estatal en el ámbito de los medicamentos, productos y servicios sanitarios, por lo que se hace necesario incorporar el sistema dinámico de adquisición como otro sistema de racionalización técnica de la contratación, así como la posibilidad de celebrar contratos centralizados, lo que exige la modificación de la Orden SND 682/2021, de 29 de junio.



En resumen, en virtud de la presente Orden se extiende el procedimiento de racionalización de la contratación pública desarrollado por el INGESA a los contratos centralizados y a los sistemas dinámicos de adquisición, que hasta ahora sólo estaba contemplado en el artículo 3 para los acuerdos marco.

II

Por otro lado, la creciente utilización de la inteligencia artificial y de la gestión del dato en el ámbito sanitario aconseja la inclusión de algunos productos y servicios del ámbito de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que no se contemplan dentro de los servicios declarados de contratación centralizada por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación en la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, al estar estos circunscritos únicamente al ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Salud cuya singularidad imposibilita atender las necesidades del organismo destinatario del suministro o del servicio a través de los acuerdos marco y sistemas dinámicos del sistema estatal de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. Por ello, se ha considerado la oportunidad de ampliar la relación de productos sanitarios, así como la inclusión de determinados servicios sanitarios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas a la salud.

Se añade además un artículo 4 con el fin de que quede regulado en la orden el procedimiento de adhesión al sistema de adquisición centralizada estatal de medicamentos productos y servicios sanitarios por parte de las Comunidades Autónomas, entidades locales, organismos o entidades dependientes de ellas e integradas en el Sistema Nacional de Salud, así como por el resto de entidades del sector público estatal no incluidas en el artículo 229.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional vigésima séptima del mismo texto legal.



Igualmente, se añade un artículo 5 que recoge el medio a través del cual se publican los procedimientos de contratación centralizada que formalice el INGESA, así como el acceso a los grupos de trabajo de los entes y entidades que se adhieren voluntariamente a dichos procedimientos.

III

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se adecúa a los principios de buena regulación ajustándose a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, que no es otro que adaptar la regulación del Orden SND 682/2021, de 29 de junio, para incorporar nuevos sistemas de racionalización técnica de la contratación, así como su ámbito objetivo.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad toda vez que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir, favoreciendo la racionalidad en la adquisición de medicamentos, productos y servicios sanitarios, y no conlleva medidas restrictivas de derechos ni existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica, bajo cuyo prisma se incardinan la claridad, estabilidad y previsibilidad de las normas, está garantizado, ya que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y ordena y actualiza la regulación en esta materia.



Por su parte, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone ni añade cargas administrativas innecesarias o accesorias para los ciudadanos y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Con carácter previo a la aprobación de la orden, se ha celebrado trámite de información pública mediante la publicación del proyecto normativo en el portal de internet del departamento ministerial, dando cumplimiento así al principio de transparencia.

A su vez, se ha consultado a las Comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y a su Comité Consultivo, así como al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Según lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, previo informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, y de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado del Ministerio de Hacienda, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden SND 682/2021, de 29 de junio, de declaración de medicamentos, productos y servicios sanitarios como bienes de contratación centralizada.

Se modifica la Orden SND 682/2021, de 29 de junio, de declaración de medicamentos, productos y servicios sanitarios como bienes de contratación centralizada, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:



«Artículo 2. Autorizaciones de excepción.

Cuando se hayan materializado los correspondientes acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición, pero los bienes seleccionados, las características previstas en los mismos o el régimen de prestación de los servicios no reúnan las condiciones indispensables para satisfacer las concretas necesidades del organismo petitionario, se podrá realizar su contratación por el correspondiente órgano de contratación competente conforme a las normas generales de competencia y procedimiento, previo informe favorable de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en adelante INGESA) como órgano responsable del procedimiento.»

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Procedimiento de contratación.

- 1. El INGESA será el organismo responsable de racionalizar y ordenar la contratación de los suministros y servicios relacionados en los anexos de esta orden, mediante la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos de adquisición o la conclusión de contratos que se adjudicarán conforme a las normas procedimentales contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y será quien concrete la técnica o técnicas de centralización de la contratación aplicable a cada servicio o suministro.*
- 2. Todos los trámites posteriores a la formalización de los acuerdos marco, sistemas dinámicos o conclusión de contratos efectuados por el INGESA, al amparo de lo previsto en la disposición adicional única de esta orden, tales como aprobación de gasto, formalización de los contratos basados, recepción y pago, serán efectuados por los organismos o entidades destinatarios de los bienes que estén adheridos al concreto sistema de racionalización de la contratación.*
- 3. Los órganos de contratación del sector público estatal, de las comunidades autónomas y de las entidades locales, así como las entidades y organismos*



dependientes de ellas e integradas en el Sistema Nacional de Salud, que adjudiquen contratos basados en el acuerdo marco o contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, deberán comunicar al INGESA, de conformidad con las instrucciones que desde esta entidad gestora se establezcan, la información sobre el contenido de los contratos adjudicados, incluyendo en dicha información, entre otros, el importe, precio y número de unidades.»

Tres. Se añade un artículo 4, con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Procedimiento de adhesión.

1. Las Comunidades Autónomas, entidades locales, entidades u organismos dependientes de ellas e integradas en el Sistema Nacional de Salud, así como el resto de entidades del sector público estatal no incluidas en el artículo 229.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que decidan adherirse al sistema de adquisición centralizada estatal de medicamentos, productos y servicios sanitarios deberán suscribir con el INGESA un acuerdo de adhesión general, manifestando de este modo su voluntad de integrarse en el sistema de adquisición centralizada al objeto de posibilitar su participación en todos y cada uno de los procesos de contratación centralizada que se realicen, sin necesidad de ulteriores acuerdos individuales y sin perjuicio de que puedan expresar, en todo caso antes del inicio de la licitación, su no adhesión a procedimientos de adquisición centralizada específicos o a lotes concretos incluidos en los mismos.

2. Una vez la entidad haya manifestado su adhesión a un procedimiento de adquisición centralizada específico, deberá adquirir los servicios y suministros, según sus necesidades, exclusivamente a las empresas previamente seleccionadas, de conformidad con los términos fijados en los procedimientos concluidos por el INGESA, salvo cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios no reúna las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del



ente o entidad individualmente adherido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de esta orden.

3. No será necesario suscribir un acuerdo de adhesión general en el caso de las entidades del sector público estatal, incluidas en el artículo 229.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»

Cuatro. Se añade un artículo 5, con la siguiente redacción:

«Artículo 5. Portal de Contratación Centralizada para el Sistema Nacional de Salud.

A través del Portal de Contratación Centralizada para el Sistema Nacional de Salud del INGESA (<https://ingesa.sanidad.gob.es/sns>), se publicarán los acuerdos marco, sistemas dinámicos o contratos que se formalicen y se dará acceso a los grupos de trabajo a los entes y entidades que se adhieran voluntariamente a un acuerdo marco o a un sistema dinámico de adquisición específico.»

Cinco. Se modifica la disposición transitoria segunda, que queda con la siguiente redacción:

«En tanto entren en vigor los acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición para la adquisición centralizada, la contratación de los medicamentos, productos y servicios sanitarios declarados de contratación centralizada por esta orden se efectuará por el correspondiente órgano de contratación de acuerdo con las normas generales de competencia y procedimiento.

En el caso de las entidades incluidas en el artículo 229.2 de la LCSP, deberán recabar, con carácter previo al inicio de la licitación, informe previo favorable del INGESA.»



Seis. Se modifica el Anexo II “Relación de productos sanitarios declarados de contratación centralizada” para incluir, dentro de la categoría Productos para diagnóstico in vitro, un nuevo apartado 43: Adquisición de software como producto sanitario para el diagnóstico in vitro, y añadir una nueva categoría denominada Suministros de apoyo a la gestión administrativa de los centros sanitarios, quedando dicho anexo con la siguiente redacción:

ANEXO II
RELACIÓN DE PRODUCTOS SANITARIOS DECLARADOS DE CONTRATACIÓN
CENTRALIZADA

Implantes activos:

- 1. Marcapasos implantables.*
- 2. Desfibriladores implantables.*
- 3. Electrodo para cardioestimulación, sensado y desfibrilación.*
- 4. Dispositivos de asistencia circulatoria implantables.*
- 5. Neuroestimuladores implantables.*
- 6. Electrodo para neuroestimulación.*
- 7. Implantes auditivos activos.*
- 8. Implantes oftalmológicos activos.*
- 9. Dispositivos implantables activos para administración de medicamentos.*
- 10. Semillas radiactivas implantables.*
- 11. Accesorios de implantes activos.*
- 12. Otros implantes activos.*

Implantes no activos:

- 13. Implantes cardíacos.*
- 14. Implantes vasculares y endovasculares.*
- 15. Implantes osteoarticulares.*
- 16. Implantes neurológicos.*



- 17. Implantes digestivos.*
- 18. Implantes urológicos, genitales y ginecológicos.*
- 19. Implantes oftalmológicos, otorrinolaringológicos y respiratorios.*
- 20. Implantes reparadores y dentales.*
- 21. Dispositivos implantables no activos para administración de medicamentos.*
- 22. Otros implantes no activos.*

Productos sanitarios no implantables

- 23. Instrumental quirúrgico y electroquirúrgico reutilizable y no reutilizable.*
- 24. Dispositivos para punción, inyección, extracción e inserción.*
- 25. Productos y sistemas para infusión o administración de medicamentos y otros fluidos, células o tejidos, o para nutrición enteral y parenteral.*
- 26. Productos y sistemas para transfusión, diálisis, canalización, tratamiento, conservación, almacenamiento y transporte de sangre y otros fluidos corporales, células, órganos o tejidos.*
- 27. Productos y sistemas para anestesia, respiración y reanimación.*
- 28. Productos y sistemas para control y apoyo a la concepción.*
- 29. Productos y materiales para sutura y cierre de heridas quirúrgicas.*
- 30. Productos de protección y cobertura quirúrgica.*
- 31. Productos y materiales para cura, inmovilización, sujeción, ostomía e incontinencia.*
- 32. Productos de ortopedia y ayudas técnicas para discapacitados de utilización en centros sanitarios.*
- 33. Otros productos y materiales médicos y quirúrgicos no implantables de utilización en centros sanitarios.*

Equipos médicos

- 34. Equipos que utilizan radiación con fines diagnósticos.*



- 35. Equipos que utilizan radiación con fines terapéuticos.
- 36. Equipos de medida y monitorización de parámetros fisiológicos vitales.
- 37. Equipos electro-médicos o mecánicos de uso diagnóstico y terapéutico.
- 38. Equipos utilizados en elaboración de medicamentos de uso hospitalario (radiofármacos, terapias CAR-T).
- 39. Programas informáticos de uso médico considerados productos sanitarios.
- 40. Otros equipos médicos.

Productos para diagnóstico in vitro:

- 41. Equipos, instrumentos, materiales y reactivos para diagnóstico in vitro de uso profesional.
- 42. Equipos, instrumentos, materiales y reactivos para diagnóstico in vitro de autodiagnóstico.
- 43. Adquisición de software como producto sanitario para el diagnóstico in vitro.

Mobiliario y equipamiento hospitalario:

- 44. Productos y equipos para esterilización y desinfección de productos sanitarios y de superficies y ambientes médicos y quirúrgicos.
- 45. Mobiliario médico-quirúrgico, geriátrico y clínico considerado producto sanitario.
- 46. Otro equipamiento hospitalario considerado producto sanitario.

Suministros de apoyo a la gestión administrativa de los centros sanitarios:

- 47. Software de gestión de citas, agendas y relaciones con clientes (CRM).
- 48. Software para la gestión de procesos sanitarios de negocio (BPM).
- 49. Software para la gestión de recursos humanos sanitarios.
- 50. Software para la formación del profesional sanitario



- 51. *Software basado en IA de apoyo a los procesos administrativos, organizativos o de gestión de la información en el entorno sanitario.*
- 52. *Software para la protección de redes de comunicación, dispositivos médicos y otros dispositivos utilizados en los centros sanitarios.*
- 53. *Servidores para el alojamiento y procesamiento de información sanitaria.*
- 54. *Otro tipo de software dirigido al entorno sanitario como puede ser licencias de agrupadores GRD o software de receta electrónica, entre otros.*

Siete. Se modifica el Anexo III “Relación de servicios declarados de contratación centralizada” para incluir, dentro de la categoría Servicios de diagnóstico clínico, dos nuevos apartados 6 y 7; dentro de la categoría Servicios de documentación clínica, se renombra y reordena el anterior apartado 14, que pasa a denominarse 16: Otros servicios documentales, incluidos los asistentes virtuales basados en IA y otro tipo de software que no sea considerado dispositivo médico, y se incluyen además dos nuevos apartados 17: Servicios de alojamiento, procesamiento, entrenamiento e inferencia en la nube para información clínica, y 18: Servicios de alojamiento y procesamiento en la nube para todo tipo de software de apoyo a la gestión administrativa de centros sanitarios. Y, por último, en la categoría Servicios de carácter complementario a la asistencia, se reordenan los apartados y se incluye un nuevo apartado 22, quedando dicho anexo con la siguiente redacción:

ANEXO III

RELACIÓN DE SERVICIOS DECLARADOS DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Servicios de diagnóstico clínico:

- 1. *Análisis clínicos y estudios citológicos e histopatológicos.*
- 2. *Realización e informado de estudios de imagen médica.*
- 3. *Estudios electrofisiológicos.*



4. *Control de calidad de pruebas analíticas.*
5. *Otras técnicas diagnósticas.*
6. *Servicios de consultoría, desarrollo, operación y mantenimiento de soluciones digitales para el proceso asistencial.*
7. *Servicios de monitorización remota para el proceso asistencial.*

Servicios de carácter terapéutico:

8. *Diálisis.*
9. *Fisioterapia y Rehabilitación.*
10. *Logopedia.*
11. *Oxigenoterapia y Terapias respiratorias.*
12. *Otras terapias clínicas.*

Servicios de documentación clínica:

13. *Gestión de documentación clínica.*
14. *Bibliotecas virtuales y documentación científica.*
15. *Codificación de episodios clínicos.*
16. *Otros servicios documentales, incluidos los asistentes virtuales basados en IA y otro tipo de software que no sea considerado dispositivo médico.*
17. *Servicios de alojamiento, procesamiento, entrenamiento e inferencia en la nube para información clínica.*
18. *Servicios de alojamiento y procesamiento en la nube para todo tipo de software de apoyo a la gestión administrativa de centros sanitarios.*

Servicios de carácter complementario a la asistencia:

19. *Asistencia técnica y mantenimiento de equipos y aparatos médicos y del laboratorio clínico.*



- 20. *Desinfección de ambientes clínicos y quirúrgicos.*
- 21. *Esterilización de productos sanitarios y otro material de uso clínico y quirúrgico.*
- 22. *Otros servicios de carácter complementario a la asistencia.*

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Este informe tiene por finalidad cumplir con el mandato establecido en el artículo 328.3.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/2023/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), conforme al cual:

“La Junta Consultiva de la Contratación Pública del Estado tiene las funciones que le atribuyen esta Ley y su desarrollo reglamentario, y, en todo caso, las que se señalan a continuación:

...

c) Informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración y, con carácter preceptivo, sobre todas las disposiciones normativas de rango legal y reglamentario en materia de contratación pública de competencia estatal”.

2. En cuanto se refiere al alcance de este informe, esta Junta Consultiva se limitará analizar los aspectos relacionados con la contratación pública contenidos en la Orden objeto del mismo. Asimismo, y por razón de la materia a que afecta la propuesta normativa, el contenido de este informe debe entenderse sin perjuicio de lo que al respecto dictamine la Dirección General de Racionalización y Centralización de la



Contratación de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima séptima de la LCSP.

3. El proyecto de Orden tiene por objeto la modificación de la Orden SND 682/2021, de 29 de junio, de declaración de medicamentos, productos y servicios sanitarios como bienes de contratación centralizada, en los siguientes extremos:

- Se incluye la referencia a los sistemas dinámicos de adquisición como medio para la compra de medicamentos, productos y servicios sanitarios, lo que en la redacción original de la Orden no se contemplaba.
- Se añade un nuevo artículo, el 4, relativo al procedimiento de adhesión al sistema de adquisición centralizada estatal de medicamentos, productos y servicios sanitarios, para las Comunidades Autónomas, entidades locales, entidades u organismos dependientes de ellas e integradas en el Sistema Nacional de Salud, así como el resto de entidades del sector público estatal no incluidas en el artículo 229.2 de la LCSP, debiéndose suscribir a tal efecto con el INGESA el correspondiente acuerdo de adhesión general.
- Se añade otro nuevo artículo, el 5, en el que se regula la publicidad de los sistemas de adquisición centralizada de medicamentos, productos y servicios sanitarios, y de los contratos que se formalicen a su amparo, a través del Portal de Contratación Centralizada para el Sistema Nacional de Salud del INGESA, dando cumplimiento a las obligaciones publicidad y transparencia que, como principio general en materia de contratación pública, recoge el artículo 1.1 de la LCSP.
- Se amplía la relación de productos y servicios recogidos en los anexos de la Orden SND 682/2021, de 29 de junio, en particular los relacionados con las



tecnologías de la información y las comunicaciones, aplicadas a la salud, con motivo de la creciente utilización de la inteligencia artificial y de la gestión del dato en el ámbito sanitario.

4. Analizado dicho proyecto esta Junta Consultiva realiza las siguientes observaciones:

- Se detecta una contradicción entre los apartados 1 y 2 del nuevo artículo 4 que se pretende insertar en la Orden SND 682/2021, de 29 de junio. De este modo, conforme al apartado 1, el acuerdo de adhesión general a suscribir con el INGESA permitirá a los adherentes participar en los procesos de contratación centralizada **sin necesidad de ulteriores acuerdos**, sin perjuicio de la posibilidad de descolgarse de dichos procesos para lotes concretos o procedimientos de adquisición centralizada específicos. Sin embargo, el apartado 2 afirma que *“Una vez la entidad haya manifestado **su adhesión a un procedimiento de adquisición centralizada específico**, deberá adquirir los servicios y suministros, según sus necesidades, exclusivamente a las empresas previamente seleccionadas (...)”*. La previsión contenida en este último precepto, por lo tanto, carece de virtualidad toda vez que el acuerdo de adhesión general a que se refiere el apartado 1 haría innecesaria la adhesión a procedimientos de adquisición centralizada específicos. Por ello, el texto del proyecto de Orden debe ser modificado, bien para eliminar la referencia a las adhesiones a procedimientos específicos de adquisición centralizada, bien para establecer un régimen análogo al contenido en la Orden HAC/459/2026, de 22 de abril, de declaración de suministros y servicios de contratación centralizada y por la que se determina el procedimiento de su contratación, cuyo artículo 8 distingue dos fases en el procedimiento de adhesión: una primera, en la que se realizará la adhesión genérica al sistema de contratación centralizada y una segunda, en la que se podrá efectuarse la adhesión a un procedimiento específico de adquisición centralizada en concreto.



- El nuevo artículo 5 de la Orden debería quedar redactado del siguiente modo a fin de adecuarlo a las previsiones del artículo 347 de la LCSP:

«Artículo 5. Portal de Contratación Centralizada para el Sistema Nacional de Salud.

*A través del Portal de Contratación Centralizada para el Sistema Nacional de Salud del INGESA (<https://ingesa.sanidad.gob.es/sns>), **y sin perjuicio de su preceptiva publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público**, se publicarán los acuerdos marco, sistemas dinámicos o contratos que se formalicen y se dará acceso a los grupos de trabajo a los entes y entidades que se adhieran voluntariamente a un acuerdo marco o a un sistema dinámico de adquisición específico».*

En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas, esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza la siguiente

CONCLUSIÓN

- Se emite informe favorable en relación con el “*proyecto de modificación de la Orden SND 682/2021, de 29 de junio, de declaración de medicamentos, productos y servicios sanitarios como bienes de contratación centralizada*” siempre que sean atendidas las observaciones formuladas en el cuerpo de este informe.